

REPÚBLICA DE COLOMBIA



JUZGADO PROMISCOUO DE FAMILIA
"PALACIO DE JUSTICIA ENRIQUE ALEJANDRO BECERRA FRANCO"
CRA. 5 N° 12-117 PISO 1 TEL.8592182 RIOSUCIO-CALDAS
j01prfctorsucio@cendoj.ramajudicial.gov.co

IFN -550

2023-00217-00

JUZGADO PROMISCOUO DE FAMILIA

Riosucio, Caldas, once (11) de diciembre de dos mil veintitrés (2023).

Procede el despacho a decidir en torno a la admisión, inadmisión o rechazo de la demanda de **CUSTODIA y CUIDADO PERSONAL, FIJACIÓN DE CUOTA ALIMENTARIA Y RÉGIMEN DE VISITAS**, presentada a través de apoderado judicial, por la señora **DAIANA ANDREA CRUZ SUAREZ** en contra del señor **GONZALO ANTONIO LARGO SUAREZ**, respecto del menor **YANPOL LARGO CRUZ**.

La demanda se admitirá habida cuenta que se cumple con la totalidad de los requisitos legales, para darle el trámite procesal que corresponde (arts. 82 y 89, inc. 2º del C.G.P. y art. 6 de la Ley 2213 de 2022) por tener competencia este funcionario para conocer del referido asunto (num. 3º del art. 21 ídem).

Ahora bien, se advertirá al promotor de la acción, que el canal que este Despacho consideró para validar la entrega de la demanda, al tenor de lo dispuesto por el artículo 6 de la mencionada Ley 2213, será el WhatsApp del número telefónico aportado en la demanda, sin perjuicio de que de manera posterior se aporte un correo electrónico que se demuestre ser de dominio del demandado.

Por lo expuesto, el **JUZGADO PROMISCOUO DE FAMILIA DE RIOSUCIO, CALDAS**,

RESUELVE:

Primero: ADMITIR la demanda de **CUSTODIA y CUIDADO PERSONAL, FIJACIÓN DE CUOTA ALIMENTARIA Y RÉGIMEN DE VISITAS**, presentada a través de apoderado judicial, por la señora **DAIANA ANDREA CRUZ SUAREZ** en contra del señor **GONZALO ANTONIO LARGO SUAREZ**, respecto del menor **YANPOL LARGO CRUZ**.

Segundo: DAR el trámite del proceso verbal sumario de que trata el Libro Tercero, Sección Primera, Título II, Capítulo 1º del Código General del Proceso.

Tercero: CORRER traslado de la demanda al demandado **GONZALO ANTONIO LARGO SUAREZ**, para que la conteste dentro del término de **diez (10) días**, (art.391 ídem).

Ordénese la notificación del auto admisorio de la demanda como lo manda el inciso 5 del artículo 6 de la Ley 2213 de 2022, validando como canal, el WhatsApp del número telefónico aportado en la demanda, si perjuicio que de manera posterior se aporte un correo electrónico que se demuestre ser de dominio del demandado.

Cuarto: RECONOCER personería suficiente al Dr. EMMANUEL CALLE RESTREPO, abogado titulado, portador de la tarjeta profesional número 399.268 del C. S. de la Judicatura, para actuar como apoderado judicial de la demandante, en los términos y facultades concedidos en el poder a él conferido.

Quinto: NOTIFICAR este auto al Personero Municipal y a la Defensoría de Familia.

NOTIFÍQUESE Y CÚMPLASE


JHON JAIRO ROMERO VILLADA
Juez

REPÚBLI DE COLOMBIA



JUZGADO PROMISCOUO DE FAMILIA

RIOSUCIO-CALDAS

LA PROVIDENCIA ANTERIOR SE NOTIFICÓ POR FIJACIÓN EN ESTADO 196 DEL 12 DE DICIEMBRE DE 2023



JUAN SEBASTIAN ALFONSO VANEGAS

Secretario